


# ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

# TRIBUNAL DE DISCIPLINA

# BOLETÍN N°37/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 24 del mes de noviembre del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 11 de Mayores:

## SANCIONES

### PRIMERA MASCULINO

| Nombre completo | DNI | Club | Artículo | Sanción |
|---|---|---|---|---|
| **Alan Almada** | 47824732 | Rivadavia Sport | 200 inc. A ap. 2 | 4 fechas |
| **Ignacio Corvalán** | 47987779 | Rivadavia Sport | 200 inc. A ap. 2 | 3 fechas |
| **Rodrigo Roldán** | 42982965 | River Plate | 202 inc. A | 2 fechas |
| | | | | |
| **Yoel Cabrera** | 47303681 | Rivadavia Sport | 207 | 1 fecha |
| **Campos Santiago** | 47.362.841 | Villas Unidas | 207 | 1 fecha |

### PRIMERA FEMENINO

| Nombre completo | DNI | Club | Artículo | Sanción |
|---|---|---|---|---|
| **Aldana Miranda** | 38279945 | Villas Unidas | 207 | 1 fecha |
| **Melanie Romero** | 45095046 | Villas Unidas | 287 inc. 5 | 1 fecha |

### RESERVA MASCULINO

| Nombre completo | DNI | Club | Artículo | Sanción |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Emanuel Paredes** | 46305820 | Villas Unidas | 207 | 1 fecha |

## RESERVA MASCULINO

| Nombre completo | DNI | Club | Artículo | Sanción |
|---|---|---|---|---|
| **Maribel Bazán** | 48719248 | River Plate | 200 inc. A ap. 11 | 3 fechas |
| **Xiomara Polanco** | 46592160 | Rivadavia Sport | 200 inc. A ap. 11 | 3 fechas |

## EXPEDIENTES

**EXPEDIENTE N°106/26: INCIDENTES EN LA FINAL DE OCTAVA DIVISIÓN – CLUB SPORTIVO HUERTA GRANDE Y CLUB 25 DE MAYO.**

**VISTO** el informe arbitral, los elementos audiovisuales incorporados a las actuaciones y las personas identificadas como participantes de los incidentes ocurridos durante la final de Octava División entre los clubes Sportivo Huerta Grande y 25 de Mayo; **CONSIDERANDO QUE** este Honorable Tribunal de Disciplina dispuso correr traslado a las personas identificadas por ambos sectores, a fin de que ejercieran su derecho de defensa conforme al Art. 8 R.T.P.; QUE por el sector del Club 25 de Mayo fueron identificados Emiliano Marotta, Evelyn Nieto, Franco Ceballos, Federico Reynoso, Luciana Ochoa y Renzo Capodaqua, quienes no presentaron descargo dentro del plazo otorgado; **QUE** por el sector del Club Sportivo Huerta Grande fueron identificados Maico Heredia e Ivo Patiño, habiendo este último presentado descargo, el cual fue analizado por este Tribunal, sin que sus argumentos logren desvirtuar los elementos reunidos en las actuaciones ni modificar la responsabilidad atribuida; **QUE** de la valoración conjunta de las pruebas incorporadas surge acreditada la participación de las personas mencionadas en los hechos investigados, correspondiendo aplicar una sanción acorde con su gravedad, conforme a los antecedentes resueltos en estas mismas actuaciones; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener por juzgados en rebeldía a Emiliano Marotta, Evelyn Nieto, Franco Ceballos, Federico Reynoso, Luciana Ochoa y Renzo Capodaqua, por no haber presentado descargo dentro del plazo establecido (Art. 8 R.T.P.). **2)** Sancionar a Emiliano Marotta, Evelyn Nieto, Franco Ceballos, Federico Reynoso, Luciana Ochoa y Renzo Capodaqua, del sector del Club 25 de Mayo, con doce (12) meses de suspensión a cada uno (Art. 287 inc. 6 R.T.P.). **3)** Sancionar a Maico Heredia e Ivo Patiño, del sector del Club Sportivo Huerta Grande, con doce (12) meses de suspensión a cada uno, teniendo por presentado y considerado el descargo de Ivo Patiño, sin que corresponda hacer lugar a sus argumentos exculpatorios (Art. 287 inc. 6 R.T.P)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**<u>EXPEDIENTE N°111/26:</u> INTIMACIÓN POR LOS INCIDENTES EN LA FINAL DE OCTAVA DIVISIÓN – CLUB SPORTIVO HUERTA GRANDE Y CLUB 25 DE MAYO.**

**VISTO** las actuaciones obrantes en el presente expediente y lo dispuesto oportunamente por este Honorable Tribunal de Disciplina mediante Acta N.º 106/2026, por la cual se intimó a los clubes SPORTIVO HUERTA GRANDE y 25 DE MAYO a regularizar las obligaciones económicas pendientes; y **CONSIDERANDO QUE** los clubes SPORTIVO HUERTA GRANDE y 25 DE MAYO no han acreditado la cancelación de las deudas que mantienen con la Liga, pese a encontrarse debidamente intimados mediante Acta N.º 106/2026, y habiendo transcurrido los plazos reglamentarios otorgados a tal efecto. **QUE** el artículo 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas contempla expresamente el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clubes, estableciendo que, vencido el plazo de intimación y las eventuales prórrogas sin que se haya dado cumplimiento a la obligación correspondiente, el Tribunal deberá disponer la suspensión provisional del club infractor, elevando las actuaciones al Consejo Directivo de la Liga a los fines pertinentes; **QUE** la obligación de mantener regularizadas las deudas con la Liga constituye una responsabilidad institucional de cada entidad afiliada, cuyo incumplimiento afecta el normal funcionamiento administrativo, económico y organizativo de la competencia, razón por la cual resulta necesario adoptar las medidas reglamentarias previstas para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones; **QUE** la suspensión prevista en el artículo 77 no constituye una mera advertencia, sino una medida disciplinaria que produce consecuencias concretas sobre la situación institucional y deportiva del club mientras permanezca vigente; **QUE** la medida tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por las instituciones afiliadas, evitando que aquellas que mantienen deudas vencidas y exigibles continúen participando de las instancias decisivas de la competencia sin haber regularizado previamente su situación ante la Asociación; **QUE**, asimismo, debe dejarse expresamente establecido que la suspensión institucional no importa la liberación de los clubes sancionados de sus obligaciones deportivas ni los exime de presentarse a disputar los encuentros que les correspondan conforme al fixture oficial, debiendo concurrir con sus equipos, jugadores y demás integrantes en las condiciones reglamentarias exigidas para cada partido; **QUE** la suspensión tampoco puede interpretarse como una autorización para que los clubes dejen de presentarse a disputar sus encuentros, ni como una forma de alterar unilateralmente el desarrollo del campeonato, debiendo mantenerse la programación y la disputa efectiva de los partidos; **QUE** los clubes alcanzados por la presente resolución deberán continuar participando de la competencia en las condiciones

establecidas, sin que su situación de morosidad pueda generarles un beneficio deportivo ni perjudicar los derechos de las demás instituciones que cumplen regularmente con sus obligaciones económicas; **QUE**, en particular, corresponde establecer que aquellos clubes que, al momento de definirse la clasificación para los cuartos de final, continúen manteniendo deudas pendientes con la Liga y no hayan regularizado su situación, no podrán acceder a dicha instancia ni disputar los encuentros correspondientes a esa fase del campeonato, aun cuando su posición en la tabla les permitiera obtener una clasificación por mérito deportivo; **QUE** esta determinación procura preservar la igualdad de condiciones entre las instituciones participantes, garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas y evitar que los clubes que se encuentran al día con la Liga resulten perjudicados frente a aquellos que persisten en el incumplimiento; **QUE** la suspensión deberá mantenerse vigente hasta tanto se acredite fehacientemente la cancelación de la totalidad de la deuda correspondiente, circunstancia que será verificada mediante la presentación del recibo oficial emitido por la Tesorería de la Liga, momento a partir del cual quedará automáticamente levantada la medida, sin necesidad de una nueva resolución de este Tribunal; QUE, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto oportunamente y aplicar la suspensión prevista en el artículo 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas. ES POR ELLO QUE ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA **RESUELVE: 1.-** SUSPENDER PROVISIONALMENTE a los clubes SPORTIVO HUERTA GRANDE y 25 DE MAYO, por incumplimiento de sus obligaciones económicas y falta de cancelación de las deudas oportunamente intimadas mediante Acta N.º 106/2026, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas. **2.-** DISPONER que los clubes alcanzados por la presente resolución deberán continuar presentándose a disputar los encuentros que les correspondan, SIN LA SUMATORIA DE PUNTOS EN CASO DE EMPATES O VICTORIAS, conforme al fixture oficial, sin que la suspensión los exima de sus obligaciones deportivas ni habilite la incomparecencia de sus equipos**. 3.-** ESTABLECER que los clubes SPORTIVO HUERTA GRANDE y 25 DE MAYO que continúen en situación de morosidad al momento de definirse la clasificación para los cuartos de final del campeonato, y no hayan acreditado previamente la cancelación íntegra de sus deudas, no podrán acceder a dicha instancia ni disputar los encuentros correspondientes a esa fase, aun cuando hubieran obtenido una posición deportiva que les permitiera clasificar. **4.-** DISPONER que la suspensión quedará inmediatamente levantada respecto de cada institución al momento de acreditarse la cancelación íntegra de la deuda pendiente, lo que deberá verificarse mediante la presentación del RECIBO OFICIAL expedido por la Tesorería de la Liga, sin necesidad de una nueva resolución ni comunicación de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**<u>EXPEDIENTE N° 109/26:</u> CLUB ATLÉTICO MARTÍN FERREYRA C/ CLUB SPORTIVO RIVADAVIA – PRESUNTA INCLUSIÓN INDEBIDA DE JUGADORA.**

**VISTO** el reclamo presentado por el Club Atlético Martín Ferreyra respecto de la inclusión de la jugadora Abril Correa, DNI 46.312.368, en el encuentro correspondiente a la Fecha 10 del Clausura 2026, categoría Reserva Femenina, disputado el 8 de noviembre de 2026; **CONSIDERANDO QUE** de acuerdo con la fecha de nacimiento de la jugadora, 01/09/2005, la misma no se encontraba habilitada para participar en la categoría Reserva Femenina; **QUE** habiendo sido requerida para efectuar su descargo, la jugadora no hizo uso de su derecho de defensa; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** Tener a la jugadora Abril Correa por juzgada en rebeldía ante la falta de presentación de descargo (Art. 8 R.T.P.); 2) Suspender a la jugadora Abril Correa por seis (6) partidos, por actuar en un encuentro oficial sin estar reglamentariamente habilitada para dicha categoría (Art. 216 R.T.P.).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**<u>EXPEDIENTE N° 110/26:</u> Presencia de público en el partido de Primera División Masculina entre Sportivo Huerta Grande y Tiro Federal**

**VISTO** el informe arbitral correspondiente a la Fecha 11 del Clausura 2026, en el encuentro disputado entre Sportivo Huerta Grande y Tiro Federal de Cosquín, donde se informa la presencia de público pese a la disposición de disputar sus partidos de local a puertas cerradas, y el descargo presentado por la institución; **CONSIDERANDO QUE** el Club Sportivo Huerta Grande niega la presencia de público en el encuentro; **QUE** asimismo, el informe del veedor no constata la presencia de espectadores, sino únicamente de miembros de la institución; **QUE** de la información recabada por este Tribunal no surgen elementos suficientes para acreditar el incumplimiento de la disposición impuesta; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** No dar lugar a sanción disciplinaria contra el Club Sportivo Huerta Grande, por no encontrarse debidamente acreditada la infracción denunciada. **2)** Mantener el resultado registrado del encuentro: Sportivo Huerta Grande 2 – Tiro Federal 1 (Arts. 32 y 33 R.T.P.).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

## NOTAS INGRESADAS

- **Nota ingresada de Huerta Grande solicitando revisión del jugador informado Luciano Ochoa**

**VISTO** el pedido de revisión presentado por el Club Sportivo Huerta Grande; **CONSIDERANDO QUE** requerida la terna arbitral interviniente, esta ratifica lo informado oportunamente; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: **1)** No hacer lugar al pedido de revisión presentado por el Club Sportivo Huerta Grande, en virtud de la ratificación efectuada por la terna arbitral (Arts. 32 y 33 R.T.P.).
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

- **Jonathan Sánchez sobre sanción impuesta**

**VISTO** la nota presentada por el Sr. Jonathan Sánchez, mediante la cual solicita la revisión de la sanción de doce (12) meses de suspensión que le fuera impuesta; **CONSIDERANDO QUE** el interesado manifiesta no haber ejercido agresiones y cuestiona la sanción aplicada, solicitando que se valoren nuevamente los hechos y las pruebas audiovisuales; **QUE** analizados los argumentos expuestos y las actuaciones obrantes en el expediente, este Honorable Tribunal de Disciplina considera que no se incorporan elementos suficientes que permitan modificar el criterio adoptado ni dejar sin efecto la sanción impuesta; por ello, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE: 1)** No hacer lugar al pedido de revisión presentado por el Sr. Jonathan Sánchez y mantener firme la sanción de doce (12) meses de suspensión oportunamente impuesta (Arts. 32, 33 R.T.P.).
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

- **Nota de reconsideración de deuda por los clubes Huerta Grande y 25 de Mayo**

**VISTO** las notas presentadas por los clubes Sportivo Huerta Grande y 25 de Mayo, mediante las cuales solicitan la reconsideración de las deudas que mantienen ante la Asociación; y **CONSIDERANDO QUE** este Honorable Tribunal de Disciplina ha analizado las presentaciones efectuadas y no encuentra motivos suficientes para hacer lugar a lo solicitado; QUE corresponde mantener las obligaciones económicas oportunamente establecidas; este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE**: **1)** NO DAR LUGAR a las solicitudes de reconsideración de deuda presentadas por los clubes Sportivo Huerta Grande y 25 de Mayo, manteniéndose vigentes las obligaciones económicas correspondientes (Arts. 32, 33 R.T.P)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**<u>MIEMBROS PRESENTES:</u> Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).**